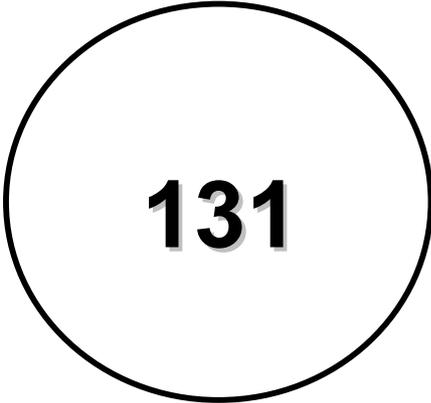


Documento Conpes Social



131

Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
ONCE DOCEAVAS DE LA VIGENCIA 2010**

**AJUSTE A LA DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y EL
MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL
DE LA VIGENCIA 2009**

DNP: DDTS- DDS -OAJ
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ministerio de Educación Nacional

Versión aprobada

Bogotá, D.C., 28 de enero de 2010

Resumen

El presente documento Conpes se realiza con base en lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 de 2007, por medio del cual se reformaron los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia.

Este documento presenta a consideración del Conpes para la Política Social la distribución territorial de las once doceavas del Sistema General de Participaciones –SGP– para la vigencia 2010 en los sectores de Educación, Propósito General y las asignaciones especiales de Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Magdalena y Resguardos Indígenas; el ajuste a la distribución de los recursos de la última doceava del SGP de Propósito General para 2009, y establece los compromisos adquiridos por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Educación Nacional, Protección Social, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Departamento Nacional de Planeación, entidades que se encuentran involucradas en la realización del presente documento.

Clasificación: O822

Palabras claves: Sistema General de Participaciones, distribución, once doceavas 2010, última doceava 2009, Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, Asignaciones Especiales, FONPET.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	3
II. ANTECEDENTES.....	3
III. DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ONCE DOCEAVAS DE LA VIGENCIA 2010.....	5
IV. RECOMENDACIONES.....	27

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento somete a consideración del CONPES para la Política Social la distribución territorial de las once doceavas del Sistema General de Participaciones –SGP– para la vigencia 2010, correspondiente a las participaciones de Educación, Propósito General y a las asignaciones especiales de Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Magdalena y Resguardos Indígenas¹. Así mismo realiza un ajuste a la distribución de la última doceava de la Participación de Propósito General de la vigencia 2009.

II. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las disposiciones del Acto Legislativo 04 de 2007, los recursos del Sistema General de Participaciones para 2010 ascienden a \$23 billones. Este valor se calcula con base en el monto del SGP asignado en 2009 más: i) la inflación causada de 2008 (2%)²; ii) 3.5% de crecimiento real; y iii) 1.6% de crecimiento adicional con destino al sector educación.

Cabe señalar que para esta vigencia no se presentan recursos adicionales por efecto de lo establecido por el párrafo transitorio 2°. Del Acto Legislativo 04 de 2007, ya que en 2008 la economía no creció por encima del 4%³.

¹ A la fecha de este Conpes no se cuenta con la certificación necesaria de información por parte del MPS para realizar la distribución

² Certificación del MHCP donde ya se ajusta a la inflación causada del 2%. Oficio 2-2010-000850 del 15 de enero de 2010.

³ El crecimiento de la economía en la vigencia 2008 fue de 2.4%

Con base en lo anterior, en el Cuadro 1 se detalla el cálculo de los recursos para 2010.

Cuadro 1
LIQUIDACIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 2010
Millones de Pesos corrientes

Concepto	Valor
Base de Cálculo (SGP 2009)	21.492.724
Incremento anual	5,5%
Inflación	2,0%
% de crecimiento (A.L. 01/07)	3,5%
SGP 2009 General	22.674.824
% de incremento exclusivo para educación	1,6%
Recursos adicionales para educación	343.884
Total SGP 2010	23.018.707
Once doceavas SGP 2010	21.100.481
Ultima doceava SGP 2010	1.918.226

Fuente: Cálculos SFPT-DDT-DNP con base en certificación del MHCP

En cumplimiento de las disposiciones de las leyes 715/01 y 1176/07 sobre el giro de los recursos del SGP, la asignación total de recursos correspondientes a la vigencia 2010 es diferente a la apropiación del SGP en el Presupuesto General de la Nación, puesto que la última doceava de cada año, se presupuesta y gira en la vigencia siguiente. Por lo tanto, en el Presupuesto General de la Nación de 2010 se apropiaron los recursos correspondientes a la última doceava y mayor valor de 2009⁴ y las once doceavas de 2010. Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 1176/07, en el sentido de anticipar el giro de los recursos de la Participación para educación, en el PGN de 2010 también se incluye el valor correspondiente a 2/3 de la última doceava del SGP de educación.

De estos recursos, aquellos correspondientes a la última doceava de 2009 y al mayor valor por ajuste de inflación ya fueron distribuidos (Conpes Social 130). En consecuencia, en este momento del proceso de distribución, corresponde realizar la asignación territorial de los recursos correspondientes a las once doceavas del SGP de 2010.

⁴ Se excluye el valor de una tercera parte de la última doceava de la participación para educación, que en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1176 se incorporó en el PGN de 2009 y se giró en diciembre de dicha vigencia

Con base en la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los recursos correspondientes a las once doceavas de 2010 ascienden a \$ 21.1 billones. De tal forma que la última doceava (que será distribuida a finales de 2010) alcanza la suma de \$ 1.9 billones.

Sobre la base de estos montos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en cumplimiento de las funciones otorgadas en el artículo 85 de la Ley 715 de 2001, corresponde al Departamento Nacional de Planeación realizar la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas del SGP para la vigencia 2010, la cual deberá ser aprobada por el Conpes para la Política Social. Respecto a las once doceavas del SGP de la vigencia 2010 este Conpes distribuye el 100% de los recursos correspondientes a las Participación para Propósito General y las asignaciones especiales para resguardos indígenas, alimentación escolar y ribereños del Río Magdalena y distribuye parcialmente los recursos de la Participación de Educación. La distribución de las once doceavas de los recursos de la Participación de Salud y de la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico se realizará en un próximo Conpes.

III. DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ONCE DOCEAVAS DE LA VIGENCIA 2010

La distribución de las once doceavas del SGP 2010 se realiza en cumplimiento de las disposiciones de las leyes 715/01, 1122/07 y 1176/07, así mismo se tiene en cuenta lo establecido por el literal a) del artículo 4 del Decreto 132 de 2010, sobre los porcentajes correspondientes a cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones. Para el efecto es importante recordar que éste se compone de asignaciones especiales (parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001), las cuales en su conjunto representan el 4% del SGP, y de los componentes sectoriales, que equivalen al 96% del mismo.

Las asignaciones especiales corresponden a:

Asignación Especial	% Participación
Alimentación Escolar	0,50
Resguardos indígenas	0,52
Municipios Ribereños del Río Magdalena	0,08
Fondo de Pensiones de las Entidades territoriales (FONPET)	2,90
TOTAL	4,00

Respecto a la distribución sectorial de los recursos, el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, por el cual se modifica el artículo 4º. De la Ley 715 de 2001, establece que una vez descontadas las asignaciones especiales se efectuará la distribución sectorial según las siguientes participaciones para cada componente:

Componentes Sectoriales del SGP:

Componente	% Participación
Educación	58,5
Salud	24,5
Agua Potable y Saneamiento Básico	5,4
Propósito General	11,6

Con base en esta composición del SGP y los montos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el Cuadro 2 se presenta la desagregación de los recursos del SGP 2010 para cada uno de sus componentes. Para el caso de la participación de Educación se incluye el valor correspondiente a los recursos del 1,6% adicional que el Acto Legislativo 04/07 destina a este sector.

Cuadro 2
DISTRIBUCIÓN POR COMPONENTE DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 2010
Millones de Pesos corrientes

Componente	Once doceavas	Última doceava	Total doce doceavas
1. Distribución Sectorial	20.269.072	1.842.643	22.111.714
1.1 Educación*	11.988.226	1.089.839	13.078.065
1.2 Salud	4.888.692	444.427	5.333.119
1.3 Agua Potable y Saneamiento Básico	1.077.508	97.955	1.175.463
1.4 Propósito General	2.314.646	210.422	2.525.068
2. Asignaciones Especiales	831.409	75.583	906.992
2.1 Resguardos Indígenas	108.083	9.826	117.909
2.2 Municipios Ribereños del Magdalena	16.628	1.512	18.140
2.3 Alimentación Escolar	103.926	9.448	113.374
2.4 FONPET	602.772	54.797	657.570
3. Total (1 + 2)	21.100.481	1.918.226	23.018.706

* Incluye el 1,6% adicional para la Participación de educación. Ley 1176 de 2007

Fuente: Cálculos SFPT-DDT-DNP con base en certificación del MHCP

Sobre la base de estos montos generales a continuación se presenta el ejercicio de distribución los recursos correspondientes a las once doceavas de cada componente y sus resultados.

Cabe señalar que con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones, esta distribución tiene en cuenta lo establecido por el parágrafo 4 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2007 y el Decreto 317 de 2008, en el sentido de orientar los recursos necesarios para que no se disminuyan, por razón de la población y el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, los recursos que recibieron las entidades territoriales en la vigencia 2007.

A. DISTRIBUCIÓN SECTORIAL Y TERRITORIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

La distribución territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones se realiza entre todos los departamentos, distritos y municipios del país y entre las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, conforme con los criterios establecidos por las leyes 715 de 2001, 1122 y 1176 de 2007 y el Decreto 132 de 2010, aplicando para el efecto los datos certificados por las entidades competentes para el efecto.

1. PARTICIPACIÓN DE EDUCACIÓN

El artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la Participación para Educación del Sistema General de Participaciones - SGP se distribuyen con base en los criterios de: i) población atendida; ii) población por atender en condiciones de eficiencia y iii) equidad. Adicionalmente, de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, las Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM), hacen parte de la participación para educación del SGP.

En este sentido, con el esquema de asignación de los recursos de la Participación para Educación de la vigencia 2010 se asegura que la educación pública esté realmente al servicio de los niños y jóvenes, bajo criterios de equidad, eficiencia y sostenibilidad fiscal.

El presente documento Conpes distribuye el 100% de las once doceavas (11/12) partes de las asignaciones por criterio de población atendida, cancelaciones de prestaciones Sociales del magisterio y calidad educativa y el 8.5% de la asignación estimada de complemento a la población atendida, quedando por distribuir recursos por: 91,5% para la estimación de complemento a la asignación por población atendida, 100% por criterio de población por atender y 100% de la asignación con destino a calidad correspondiente a la gratuidad educativa.

Estas asignaciones se realizan con base en la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante los oficios, según radicados con radicado DNP 2010-663-001393-2 del 19 de enero de 2010, DNP 2010-663-001915-2 del 22 de enero de 2010 y DNP 2010-663-002455-2 del 28 de enero de 2010

En consecuencia, este documento Conpes Social distribuye un total de \$10.672.317 millones, que se discriminan así: \$9.727.865 millones que corresponden a la asignación por población atendida con destino a las entidades territoriales certificadas, \$299.171 millones para Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino a los departamentos y al Distrito de Bogotá, \$545.281 millones con destino a calidad educativa con destino a los distritos, municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés⁵ y \$100.000 millones para complemento a la asignación por población atendida con destino a las entidades territoriales certificadas.

En el Cuadro 3 se presenta el balance de los recursos distribuidos y por distribuir.

Los recursos por entidad territorial según los conceptos de asignación por población atendida, complemento a la asignación por población atendida, cancelaciones de prestaciones Sociales del magisterio y calidad, se presentan en los Anexos 2 al 4

⁵ En el caso de las áreas no municipalizadas los recursos son administrados por el respectivo departamento.

Cuadro 3
PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - VIGENCIA 2010
Millones de pesos corrientes

Concepto	Valor
A. SGP Total Educación 2010	13.078.065
SGP Educación 2010 Básica	12.734.181
SGP Educación 2010 Puntos Adicionales	343.884
B. SGP Educación 2010 - Once Doceavas	11.988.226
C. SGP Educación 2010 - Última Doceava	1.089.839
D. Recursos distribuidos en el presente Conpes (once doceavas)	10.672.317
E. Recursos por asignar de las once doceavas (B-D)	1.315.909
F. Total recursos por asignar del TOTAL (C+E)	2.405.747

Fuente: Cálculos DNP, con base en certificación de MHCP

A continuación se detalla la metodología de distribución prevista para cada componente de esta Participación.

1.1 CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN

1.1.1 ASIGNACIÓN POR POBLACIÓN ATENDIDA

La asignación por alumno atendido⁶ incluye los recursos destinados a financiar la prestación del servicio educativo, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001. A su vez, en virtud del artículo 16 de la misma ley, esta asignación se determina con base en las tipologías educativas definidas por la Nación, Ministerio de Educación Nacional.

Para la vigencia de 2010, con el fin de reconocer las características geográficas de las entidades territoriales, dentro de la clasificación de los grupos de tipologías educativas, de acuerdo con su certificación, el MEN tuvo en cuenta el indicador de dispersión poblacional con base en la información del 2008 suministrada por el DANE. Lo anterior tiene como finalidad que

⁶ Esta asignación incluye los alumnos atendidos con recursos públicos en instituciones oficiales y no oficiales, con base en la certificación del MEN

los grupos de las tipologías educativas, se clasifiquen de manera más acorde con las necesidades de las entidades territoriales.

El MEN informa que “los cambios respecto a la metodología tenida en cuenta para la estimación de las tipologías frente a vigencias anteriores son el resultado de un ejercicio de refinamiento riguroso y se explica en la necesidad de acercarse a un valor prototipo que reconozca el promedio de los costos de prestación del servicio educativo y que tenga en cuenta las particularidades de las distintas entidades territoriales en los criterios de distribución de los recursos del SGP”⁷

De acuerdo con lo anterior y conforme con la certificación del Ministerio de Educación Nacional, la estimación de la asignación por alumno atendido para el año 2010, correspondiente a las entidades territoriales certificadas (departamentos, distritos y municipios) se realiza atendiendo el procedimiento que se indica a continuación:

1.1.1.1 Definición de las tipologías educativas

Para la definición de las tipologías se tuvieron en cuenta los costos de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media, diferenciados por zona urbana y rural y por ciclos de educación de adultos; teniendo en cuenta las condiciones de dispersión de los departamentos y municipios certificados, según el ejercicio realizado por el MEN y la información certificada por dicho Ministerio.

Adicionalmente, atendiendo las disposiciones del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, en las tipologías definidas se incluye un 12.5% con el objeto de que las entidades territoriales certificadas puedan financiar los costos de la planta del personal administrativo y los gastos inherentes a la administración del servicio educativo. El valor que supere el porcentaje señalado, deberá ser asumido por la entidad territorial con sus recursos propios. Este porcentaje incluye un punto destinado a la financiación de la cuota de administración, que podrá incrementarse hasta

⁷ Oficio radicado en el DNP con número 2010-663-001915-2 del 22 de enero de 2010.

dos puntos siempre y cuando cumplan con los lineamientos y tengan la autorización previa del Ministerio de Educación Nacional.

Con base en lo anterior, en el Anexo 1 se presentan las tipologías previstas para la asignación por alumno atendido para 2010 de que trata la Ley 715 de 2001. Así mismo, en el Anexo 14 se presenta el documento técnico del MEN que documenta el Módulo de Tipologías.

Teniendo en cuenta los valores por tipología, se calcula para cada entidad territorial certificada la asignación por alumno que incluye los alumnos atendidos con recursos públicos en instituciones oficiales y no oficiales (contratada). Para el caso de la población atendida de jóvenes y adultos, el Ministerio de Educación Nacional conforme con lo establecido en el artículo 16, numeral 16.1.1 de la Ley 715 de 2001, define dos tipologías, así: i) ciclo 2 y ii) ciclos 3 a 6, de acuerdo con el Decreto 3011 de 1997.

Finalmente, en los recursos asignados por población atendida, se incluye un valor adicional del 20% de la tipología de preescolar y primaria, y secundaria y media y ciclos de adultos de la zona urbana a las entidades territoriales certificadas que atiendan población en condición de discapacidad (excepto baja visión y baja audición) con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos oficiales, con el objeto de costear los apoyos educativos especiales que requieren los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y media y ciclos de adultos, que son financiados con recursos de la participación para educación del SGP.

Cabe señalar que de acuerdo con el oficio mencionado del MEN, a finales de 2009 y principios de 2010 se certificaron nuevos municipios, en consecuencia en esta distribución se les asignan recursos y se ajustan aquellos correspondientes a sus respectivos departamentos.

La distribución de recursos para Educación por concepto de población atendida, dirigidos a departamentos, distritos y municipios certificados se muestra en los Anexos 2 y 3

1.1. 2. COMPLEMENTO A LA ASIGNACIÓN POR POBLACIÓN ATENDIDA

Teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que la asignación por población atendida deberá garantizar como mínimo los costos de personal docente, directivo docente y administrativo con sus correspondientes prestaciones Sociales, de manera que permita garantizar la prestación del servicio educativo; y dado que la asignación por población atendida en muchos casos no alcanza a cubrir este costo en las entidades territoriales certificadas durante la vigencia 2010⁸, el presente documento distribuye a las entidades territoriales certificadas, por concepto de complemento, recursos por un total de \$100.000 millones, valor que corresponde al 8.5% del valor estimado a distribuir en 2010 por este concepto.

En los Anexos 2 y 3 se presenta la distribución de estos recursos por departamento, distrito y municipio certificado.

1.1.3. CANCELACIONES DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - CPSM

Esta asignación corresponde a los recursos que se transfieren a las cajas departamentales de previsión Social o a las entidades que hagan sus veces, con el fin de atender el pago de las prestaciones del personal nacionalizado por la Ley 43 de 1975, que en virtud de la Ley 91 de 1989 no quedaron a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que conforme con el párrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 los recursos mencionados hacen parte de la Participación para Educación del SGP. De esta manera, por este concepto se distribuye a los departamentos y al Distrito de Bogotá la suma de \$299.172 millones, que corresponden al 100% de las once doceavas a distribuir en la vigencia de 2010. En los Anexos 2 y 3 se presenta la distribución de estos recursos.

1.1.4. CALIDAD EDUCATIVA

Los recursos que se destinan a calidad se distribuyen entre los municipios y distritos certificados y no certificados y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas,

Guainía y Vaupés para que complementen el financiamiento de las actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa. La distribución se realiza de la siguiente manera.

- Se ajusta la matrícula 2009 atendida en instituciones oficiales (m_i) teniendo en cuenta el NBI⁹ - 2005 de cada entidad territorial (NBI_i) con relación al total nacional (NBI_N):

$$M_i^* = m_i \left[\frac{NBI_i}{NBI_N} + 1 \right]$$

- Se divide el monto de los recursos de calidad correspondientes a las once doceavas (\$545.281 millones) por la población ajustada total, obteniendo la asignación por alumno nacional.
- Se multiplica la matrícula oficial ajustada de cada entidad territorial por la asignación por alumno nacional, para obtener la asignación total de calidad.

Para efectos de la distribución de los recursos de calidad educativa de la vigencia 2010 y teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 4, artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2007 y el Decreto 317 de 2008 en el sentido de asignar los recursos necesarios para que no se disminuyan, por razón de la población y el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, los recursos que recibieron las entidades territoriales en la vigencia 2007, a los municipios y distritos certificados y no certificados y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, se les asigna en este Conpes Social como mínimo un monto igual a las once doceavas partes de los recursos de calidad educativa correspondientes a la vigencia 2007¹⁰. Los resultados de esta distribución por distritos y municipios se presentan en los Anexos 3 y 4.

⁸ Esta situación se presenta cuando algunas entidades territoriales certificadas presentan costos de la prestación del servicio educativo superiores a los cubiertos por las asignaciones correspondientes de población atendida y por atender.

⁹ Certificación del Director de Censos y Demografía del DANE radicado en el DNP con número 2009-663-0012342 del 23 de enero/10.

¹⁰ No incluye los recursos distribuidos en 2007 producto del crecimiento de la economía superior al 4% de los años 2004 y 2005, previo descuento del crecimiento de la economía inferior al 2% registrado en 2002, ni los recursos distribuidos por concepto de excedentes.

1.2. CONSIDERACIONES ESPECIALES

1.2.1 Aportes Patronales al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Los mayores valores ocasionados por el incremento en la cotización pensiones de los aportes patronales del personal docente y directivo docente, conforme con el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 vigente según el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007, se encuentran apropiados en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional, y serán girados directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. A cargo del Sistema General de Participaciones se continuará descontando el 16,33% por concepto de los aportes patronales que se venían causando antes de la entrada en vigencia de la normatividad citada y adicionalmente el incremento autorizado de 0.5% en la cotización para salud según la Ley 1122 de 2007.

1.2.2 Aportes del Afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 715 de 2001, los aportes del afiliado para seguridad Social, serán descontados de la Participación para Educación y girados por la Nación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para efectos del control de estos recursos las entidades territoriales deben reportar a la entidad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la información de nómina de sus docentes afiliados a dicho fondo, en los términos indicados en el artículo 8° del Decreto 3752 de 2003.

1.2.3 Pagos oportunos al personal docente, directivo docente y administrativo

Con los recursos que se giran mensualmente de la Participación para Educación del SGP, los departamentos, distritos y municipios certificados deberán atender los pagos de sueldos del personal docente, directivo docente y administrativo y demás compromisos del mes y adicionalmente, efectuar las respectivas reservas presupuestales y provisiones para el pago de las

prestaciones Sociales que no son de exigibilidad mensual, tales como: primas de vacaciones, de navidad, y dotación del personal docente y administrativo, según Ley 70 de 1988.

2. PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL

2.1 Distribución once doceavas SGP de Propósito General 2010

De acuerdo con la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las once doceavas de la Participación de Propósito General para la vigencia 2010 ascienden a \$ 2.314.646 millones, la distribución del 100% de estos recursos se realiza con base en los criterios definidos por la normatividad vigente, así:

a. Recursos exclusivos para municipios menores de 25.000 habitantes:

De conformidad con el inciso 3°. del artículo 357 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, el 17% de los recursos de Propósito General será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. En total este Conpes distribuye por este concepto \$393.490 millones, con los criterios de pobreza relativa y población:

✓ El 60% según la pobreza relativa, para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio medido con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, NBI, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional.

El total distribuido en este Conpes por este criterio asciende a \$ 236.094 millones.

✓ El 40% en proporción a la población urbana y rural, para lo cual se toma la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población total, urbana y rural, del consolidado de los municipios menores de 25.000 habitantes, de acuerdo con los datos de población certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, que deben tener en cuenta la información sobre la población desplazada. El total distribuido en este Conpes por este criterio asciende a \$ 157.396 millones.

De acuerdo con la certificación de proyección de población a 2009 realizada por el DANE al DNP¹¹, 818 municipios con menos de 25.000 habitantes participan de esta distribución.

b. Recursos a distribuir entre todos los municipios y distritos del país (incluidos los menores de 25.000 habitantes):

Corresponden al 83% del total de la Participación de Propósito General. En la distribución de estos recursos participan los 1.101 municipios oficialmente creados y reportados al DNP a la fecha, y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹². En este documento se distribuyen \$ 1.921.156 millones. De acuerdo con lo establecido por el Artículo 79 de la Ley 715 de 2001 (modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007) los criterios generales de distribución del 83% de los recursos de Propósito General son los siguientes:

- 40% en proporción a la población urbana y rural,
- 40% según la pobreza relativa ,
- 10% por eficiencia fiscal
- 10% por eficiencia administrativa

No obstante, el párrafo transitorio de esa misma norma establece que “el Conpes Social podrá determinar la transición para la aplicación plena de las fórmulas de distribución de los recursos correspondientes a la eficiencia fiscal y administrativa de la Participación de Propósito General establecidas en este artículo”

En consecuencia, y para cumplir con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 5026 de 2009, en esta distribución se toma parte de los recursos correspondientes a los criterios de eficiencia fiscal y administrativa para incluir una compensación que garantice a cada municipio, los recursos asignados en 2009 para deporte y cultura.

A continuación se presenta el detalle de la distribución:

¹¹ Según radicado DNP No.20106630017222 del 21 de enero de 2010

¹² En aplicación de las disposiciones de la Ley 47 de 1.993

- a. **Recursos por pobreza relativa**, para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio medido con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, NBI, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional.

Adicionalmente, la distribución efectuada por este criterio contempla lo dispuesto por el Decreto 317 de 2008.

El total distribuido en este Conpes por este concepto asciende a \$ 768.462 millones.

- b. **Recursos en proporción a la población urbana y rural**, para lo cual se tomará la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, que deben tener en cuenta la información sobre la población desplazada. El total distribuido en este Conpes por este criterio asciende a \$768.462 millones.

Adicionalmente, la distribución efectuada por este criterio contempla lo dispuesto por el Decreto 317 de 2008.

- c. **Recursos por eficiencia fiscal** se distribuyen de acuerdo con el crecimiento promedio positivo de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales, con base en la información reportada por los municipios y distritos al Departamento Nacional de Planeación y refrendada por la Contaduría General de la Nación. El total distribuido en este Conpes por este criterio asciende a \$146.148 millones¹³. Para la distribución de recursos por este criterio se tuvo en cuenta el incremento de los ingresos tributarios per cápita de cada distrito y municipio en el periodo comprendido entre 2005 y 2008, con base en las refrendaciones de la Contaduría General de la República

En todo caso, atendiendo lo dispuesto por el literal c) numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, el total de recursos asignados por el criterio de eficiencia fiscal a cada distrito y

municipio, no supera el 50% de la asignación que les corresponda por los criterios de población y pobreza relativa del 83% de la Participación de Propósito General señalada anteriormente.

Con base en la información reportada por las administraciones municipales sobre recaudo de ingresos tributarios correspondientes a las vigencias 2005, 2006, 2007 y 2008 y el respectivo cálculo del crecimiento del recaudo tributario per cápita, en la distribución de los recursos por este criterio participan 817 municipios (correspondiente al 74% de municipios del país).

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, a 35 municipios que se encuentran en Acuerdos de Reestructuración de Pasivos y Saneamiento Fiscal, se les reconoce como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia fiscal, de acuerdo con la certificación de cumplimiento de los acuerdos, expedida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público¹⁴.

d. **Recursos por eficiencia administrativa** se distribuyen como incentivo a aquellos municipios que demuestren racionalización de su gasto, entendida como el cumplimiento de los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central de que trata la Ley 617 de 2000 o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. En total por este criterio este Conpes distribuye \$146.148 millones¹⁵

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1176 de 07, el indicador utilizado para la distribución de estos recursos, excluyendo el 4% de incentivo a los municipios que actualizan y reportan Sisben¹⁶, es decir de \$138.463 millones, es la diferencia (certificada por la Contaduría General de la Nación) entre el límite establecido por la Ley 617 de 2000 y el porcentaje de gastos de funcionamiento en 2008 certificado para cada municipio y distrito, por la Contraloría General de la República a la Contaduría General de la Nación.

¹³ Se toman recursos de eficiencia fiscal (\$45.968 millones) para la compensación de deporte y cultura. Soportado en artículo transitorio del artículo 23 de la Ley 1176 y el decreto 5026 de 2009

¹⁴ Según radicado DNP No 20096630197592 de 3 de julio de 2009

¹⁵ Se toman recursos de eficiencia administrativa (\$45.968 millones) para la compensación de deporte y cultura. Soportado en artículo transitorio del artículo 23 de la Ley 1176 y el Decreto 5026 de 2009

Al igual que para la eficiencia fiscal se tiene en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, por lo cual a 35 municipios que se encuentran en Acuerdos de Reestructuración de Pasivos y Saneamiento Fiscal, se les reconoce como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia administrativa, de acuerdo con la certificación de cumplimiento de los acuerdos, expedida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público¹⁷.

Como resultado de lo anterior, en la distribución de recursos por este criterio participaron 1.047 municipios, (correspondiente al 95% de municipios del país).

El valor restante de la asignación por eficiencia administrativa, \$7.685 millones, se distribuye de acuerdo con la actualización del Sisbén certificada por la Dirección de Desarrollo Social del DNP, entre las entidades territoriales que participaron de los recursos anteriormente mencionados. Dicho porcentaje (4%) se estableció a partir del gasto realizado en 2008 para este propósito, por los municipios y distritos. En este 4% restante participaron 971 municipios que, además de cumplir con los requisitos para participar en eficiencia administrativa en la racionalización del gasto, cumplieron al enviar las 3 actualizaciones periódicas del Sisbén que tiene establecidas la Dirección de Desarrollo Social del DNP.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el literal d numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, el total de recursos asignados por el criterio de eficiencia administrativa a cada distrito y municipio, no supera el 50% de la asignación que les corresponda por los criterios de población y pobreza relativa del 83% de la Participación de Propósito General señalada anteriormente.

Una vez efectuada la distribución, con el procedimiento y criterios señalados, se calcula para cada municipio la orientación indicativa de los recursos de Propósito General, teniendo en cuenta la categoría del municipio¹⁸, a partir de ello se calculan las asignaciones mínimas para

¹⁶ Este 4% se calcula sobre el total del 10% de la eficiencia administrativa, sin descuento para compensación de deporte y cultura

¹⁷ Según radicado DNP No 20096630197592 de 3 de julio de 2009

¹⁸ Se toma de los Decretos de Categorización radicados por aquellas entidades territoriales que remitan al DNP, posteriormente para aquellos que no cuenten con esta información se toma la radicada por el Ministerio del Interior en si persisten municipios sin información es tomada de la certificada por la Contaduría General de la Nación.

deporte y cultura, con base en los porcentajes definidos por el artículo 78 de la Ley 715 de 2001 (modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007) y cuando sea necesario se da aplicación a lo dispuesto por el Decreto 5026 de 2009¹⁹. Una vez realizados estos cálculos el total de los recursos del 83% de Propósito General que se toma (de las eficiencias) para realizar las compensaciones para deporte y cultura es \$ 91.935 millones.

Los resultados de esta distribución, desagregada por municipio y por criterio de distribución previstos en la Ley 1176 de 2007, se presentan en el Anexo 5. Por su parte, la orientación indicativa de estos recursos por concepto de gasto de los recursos de Propósito General se presenta en el anexo 6.

❖ Asignación de la Participación de Propósito General al Fondo de Pensiones Territoriales-Fonpet

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1176 de 2007, del total de los recursos de la Participación de Propósito General asignados a cada municipio y distrito, una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal (42%, para el caso de los municipios de categoría 4^a.,5^a., y 6^a.) y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del Artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 (en los casos en que aplique), el diez por ciento (10%) se destina al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, con el fin de provisionar los pasivos pensionales territoriales.

A este respecto cabe señalar que, de acuerdo con la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 35 municipios quedan excluidos de la obligación de destinar estos recursos al Fonpet, dado que tienen comprometidos los recursos de la Participación de Propósito General en Acuerdos de Reestructuración de Pasivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1176 de 2007.

¹⁹ la asignación para deporte y cultura de cada municipio debe ser como mínimo igual a la de la vigencia 2009, ajustada por inflación

Así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó que 50²⁰ municipios han cumplido con los requisitos para acreditar la inexistencia de pasivo pensional, por lo tanto a estos municipios, al igual que a los que tienen comprometidos recursos de la Participación de Propósito General en Acuerdos de Reestructuración de Pasivos, no se les aplica la deducción del 10% señalada anteriormente, de conformidad con el último inciso del artículo 22 de la Ley 1176 de 2007..

Es necesario señalar que la asignación de la Participación de Propósito General con destino al Fonpet será informada a cada entidad territorial sin que se requiera su inclusión en el presupuesto de la entidad territorial.

La asignación de la Participación de Propósito General con destino al Fonpet correspondiente a las once doceavas de 2010 se presenta desagregada por municipio y distrito en el anexo 6.

2.2 Ajuste distribución última doceava de la participación de Propósito General 2009

De acuerdo con las disposiciones del párrafo 4, artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2007 y el Decreto 317 de 2008, en el sentido de asignar los recursos necesarios para que a los municipios y distritos no se le disminuyan, por razón de la población y el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, los recursos que recibieron en la vigencia 2007, en la distribución del 83% de los recursos de Propósito General por pobreza relativa y por población se debe reconocer como mínimo lo asignado en 2007.

Al realizar el ejercicio de distribución del Conpes Social 130 esta condición se mantuvo para las once doceavas, pero no se aplicó a la última doceava. En consecuencia se debe realizar el ajuste respectivo.

En el anexo 7 se presenta la distribución ajustada.

²⁰ Según certificación radicado DNP No. 20106630014112 del 19 de Enero de 2010.

Con base en el Anexo 18 del mencionado CONPES, el día 18 de enero del 2010, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público giró al FONPET el valor de \$10.436 millones como suma neta, producto de los valores negativos y positivos incluidos en el mismo. Dado lo anterior, se hace necesario registrar globalmente la suma recibida por el FONPET, por concepto de la última doceava de 2009, por cuanto no ha sido posible acreditar la distribución de los recursos a cada entidad territorial en las respectivas subcuentas. Una vez realizadas las modificaciones correspondientes al anexo 18 del Conpes 130 que se presenta en el anexo 8 de este Conpes en el cual se presenta la distribución definitiva de la última doceava de 2009 para el FONPET, éste podrá realizar las respectivas asignaciones en la subcuenta de cada municipio y distrito.

Ahora bien, como el valor girado al FONPET con base en el Anexo 18 del Conpes 130 es mayor al valor definitivo del anexo 8 de este Conpes en la suma de \$126.270.630, se recomienda que este excedente sea reintegrado por el FONPET a la Dirección General de Crédito Público y **Tesoro Nacional**, y si es del caso, junto con sus rendimientos.

2.3 Distribución SGP de Propósito General 2010 con efecto de ajuste 2009

El anexo 9 presenta la asignación final ajustada de las once doceavas de Propósito General del SGP de la vigencia 2010 y la orientación indicativa de estos recursos.

3. ASIGNACIONES ESPECIALES

Como se mencionó anteriormente las asignaciones especiales son 4 y en total representan el 4% del SGP. La distribución de recursos para cada una de las asignaciones especiales se efectúa de acuerdo con los criterios que se ilustran en el Cuadro 4, a partir de las disposiciones previstas en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.

En este Conpes se realiza la distribución del 100% de las asignaciones especiales para Resguardos indígenas, para alimentación escolar y para municipios ribereños el Río Magdalena. Dado que la distribución de la asignación especial del 2.9% para FONPET depende de los resultados de la distribución total de recursos de las participaciones sectoriales (educación, salud,

agua y Propósito General)²¹, la asignación de estos recursos para la vigencia 2010 por entidad territorial se realizará en un próximo documento Conpes Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 946 de 2006. Cabe señalar que las doce doceavas de esta asignación especial para 2010 ascienden a \$657.570 millones.

3.1 RESGUARDOS INDÍGENAS

En aplicación de los artículos 82 y 83 de la Ley 715 de 2001, el total de recursos asignados a los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) al Departamento Nacional de Planeación para la vigencia 2010 asciende a \$117.909 millones. El valor correspondiente a las once doceavas es de \$108.083 millones.

Estos recursos se distribuyen teniendo en cuenta la proporción de habitantes de cada resguardo en el total de población que habita en resguardos indígenas en el país. Adicionalmente, para la distribución de los recursos de esta asignación especial se aplica lo dispuesto por el Decreto 317 de 2008, en el sentido de garantizar que no se disminuyan los recursos asignados, con respecto a la asignación 2007, por razón de los cambios en la variable de población certificada por el DANE.

En esta distribución participan 718 resguardos indígenas reportados por el DANE, los cuales en total concentran una población de 1.042.579 indígenas y están ubicados en territorio de 222 municipios y 12 áreas no municipalizadas en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. Los resultados de esta distribución se aprecian en el anexo 10.

3.2 ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

En la vigencia 2010 el monto total correspondiente a la asignación especial de alimentación escolar a distribuir entre los municipios y distritos, asciende a \$113.374 millones de

²¹ Artículo 3 Decreto 946 de 2006.

los cuales este Conpes Social distribuye \$103.926 millones, valor correspondiente a las once doceavas.

Conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, estos recursos se distribuyen con base en los siguientes criterios:

- a. 95% por el criterio de equidad (\$98.730 millones), distribuidos así: 80% de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior (2009) para la cual se realiza la distribución, certificada por el Ministerio de Educación Nacional, ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas; 20% de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, expandida por la dispersión poblacional²².
- b. 5% por el criterio de eficiencia (\$5.196 millones), entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el Ministerio de Educación Nacional²³.

Los resultados de esta distribución se presentan en el Anexo 11.

3.3 MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RIO MAGDALENA

El 0,08% de esta participación corresponde a un total de recursos de \$ 18.140 millones, en el total de las doce doceavas del SGP 2010. Las once doceavas que se distribuyen en este Conpes ascienden a \$16.628 millones. En este componente participan los 111 municipios reportados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, con ribera sobre el Río Magdalena.

Estos recursos se asignan en proporción a la ribera de cada municipio, según el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 y de conformidad con la certificación del IGAC al

²² La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias que estén por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó a dispersión de los diez municipios más dispersos.

²³ Certificación radicado DNP No. 20106630019132 del 22 de enero de 2010.

Departamento Nacional de Planeación. Los resultados de esta distribución se aprecian en el anexo 12.

Cabe recordar que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, los municipios beneficiarios de estos recursos deben dirigirlos a “financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación, que incluye la revegetalización protectora y control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recooperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena”

Cuadro 4

ASIGNACIONES ESPECIALES SGP 2010

REGLAS DE DISTRIBUCIÓN Y ORIENTACIÓN

CONCEPTO	RESGUARDOS INDÍGENAS	ALIMENTACIÓN ESCOLAR	RIBEREÑOS DEL RÍO MAGDALENA	FONPET
¿A QUIEN SE TRANSFIERE?	A los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados al DNP por el DANE.	A distritos y municipios	A municipios y distritos con ribera en el Río Magdalena	A departamentos, distritos y municipios
¿CUÁNTO SE TRANSFIERE?	0.52% del SGP	0.5% del SGP	0.08% del SGP	2.9% del SGP
¿CON QUÉ CRITERIOS SE DISTRIBUYE?	En proporción a la población de cada resguardo en el total de la población indígena del País	El 95% por equidad, definida como el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el Ministerio de Educación Nacional, expandida por la dispersión poblacional y ponderada por el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE. El 5% por eficiencia, entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro.	En proporción a los Km. de ribera de cada municipio o distrito sobre el Río Magdalena.	En la misma proporción en que se distribuyen los recursos del SGP distintos de las asignaciones especiales
¿A QUÉ SE DESTINA?	Salud, educación, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario	Para la financiación de programas de alimentación escolar en distritos y municipios	Reforestación, tratamiento de aguas residuales, manejo artificial de caudales y compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena.	Provisión del pasivo pensional.

IV. RECOMENDACIONES

Los Ministerios de Educación Nacional, Protección Social, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Hacienda y Crédito Público, y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES para la Política Social:

1. Aprobar la distribución territorial y sectorial del Sistema General de Participaciones de 2010, justificada en este documento y presentada en los anexos adjuntos.
2. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación comunicar a los departamentos, distritos, municipios y resguardos indígenas el monto correspondiente a sus respectivas participaciones para 2010, con base en los valores aprobados en este documento.
3. Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - a) Realizar los giros correspondientes conforme a lo aprobado en el presente documento y de acuerdo con la normatividad vigente.
 - b) Realizar las acciones a que haya lugar para el registro de los valores a acreditar al FONPET en forma global y posteriormente distribuida en las subcuentas de los municipios y distritos.
4. Solicitar al Ministerio de Educación Nacional:
 - a) Expedir las certificaciones de giro de acuerdo con las asignaciones previstas en este documento.
 - b) Realizar el seguimiento y monitoreo al uso de los recursos distribuidos en este documento.

c) Continuar con las auditorías de matrícula y realizar las acciones necesarias para aplicar el Artículo 96 de la Ley 715 de 2001, cuando haya lugar a ello.

d) Solicitar a las entidades territoriales seguir los lineamientos del presente documento Conpes Social en relación con las partidas distribuidas.

e) Informar al CONPES, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal sobre los avances de las medidas de asunción temporal de competencias de la prestación del servicio educativo en los niveles de la educación preescolar, básica y media en los departamentos de Chocó y Putumayo, en virtud del Decreto-Ley 028 de 2008

5. Solicitar a las entidades territoriales, en el marco de sus competencias y en virtud del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007:

a) Realizar los ajustes presupuestales a que haya lugar, con base en la distribución aprobada en este documento, de tal manera que se asegure la adecuada presupuestación y ejecución de los recursos.

b) Reportar la información necesaria para monitorear las coberturas alcanzadas y la eficiencia en el uso de los recursos de alimentación escolar en los plazos y formatos que se establezcan, según reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

c) Realizar la presupuestación y ejecución de los recursos del SGP de acuerdo con la normatividad vigente y en forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008 (Por el cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del SGP)

- d) En el caso de departamentos con municipios nuevos, brindar la asistencia técnica correspondientes a los municipios matrices y a sus segregados nuevos, garantizando la continuidad en la prestación de servicios a la población.

- e) Seguir los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional con relación a la ejecución y destinación de los recursos de la Participación para educación del SGP asignados en el presente documento Conpes.